

NOTA A DESPACHO: Popayán, mayo 12 de 2023. Informo a la señora Juez que, la apoderada judicial de la demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 909

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00047-00
Demandante: Ingrid Valentina Anaya Ussa
Demandado: José William Anaya Muñoz

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Con fecha 10 de noviembre de 2022, se dispuso seguir adelante con la ejecución del crédito en el asunto de la referencia, y mediante auto No 1609 de fecha 12 de diciembre del mismo año, este estrado aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y dispuso la entrega de los dineros que a la fecha se encontraban a órdenes del juzgado por cuenta del presente asunto.

Como medida cautelar para garantizar el pago forzado de los valores reclamados, se dispuso el embargo de los ingresos del obligado en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) de dichos emolumentos, conforme a auto 1887 de fecha 12 de octubre de 2022, como quiera que, ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, las mismas partes se encontraban adelantando proceso de fijación de cuota de alimentos y en sentencia emitida por dicho estrado obrante a folio 59 del expediente digital, se fijó como cuota de alimentos el equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos del alimentante, por lo tanto, al momento de proferir sentencia este estrado dispuso :

“CUARTO: FIJAR de manera definitiva el embargo en el presente proceso en el veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales del demandado, previas deducciones de ley y salvo prima vacacional si tuviere derecho a ella.

QUINTO: TOMAR NOTA de la cuota de alimentos que se ha fijado a favor de la joven INGRID VALENTINA ANAYA USSA por parte del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad en porcentaje equivalente al 20% de los ingresos del demandado JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, por lo tanto, se dispone que del 25% ordenado, se tomara la cuota alimentaria y el cinco por ciento

(5%) restante para cubrir el proceso ejecutivo, el primero consignado bajo código seis (6) para la cuota de alimentos y el ejecutivo bajo código uno (1), tal como se había enunciado en un inicio sobre el porcentaje fijado en un comienzo...”

Con fecha 05 de mayo, se remitió escrito firmado por la mandataria judicial de la demandante y por el demandado, mediante el cual, solicitan se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado al interior del mismo. De igual manera, solicitan se autorice el pago de depósitos judiciales que se encuentren o llegaren a encontrar a órdenes del juzgado y que hayan sido descontados al obligado hasta el mes de abril de 2023, y que si con posterioridad a dicha data se le llegare a efectuar algún descuento, éste le sea reintegrado al señor ANAYA MUÑOZ.

Siendo procedente la petición elevada por las partes, se accederá a ella, por lo que, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del CGP, se dispondrá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos que percibe el demandado como docente adscrito a la Secretaría de educación Departamental, orden que fuera comunicada mediante oficio No 1590 de fecha 18 de octubre de 2022 a dicho ente, aclarando que la medida cautelar por concepto de alimentos equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos del demandado emitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad queda vigente, siendo de cargo del citado juzgado el manejo y control de dichos pagos, tal como se reseñó supra.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto 1887 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio No 1590 de fecha 18 de octubre de 2022, consistente en: *“el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales del demandado, previas deducciones de ley y salvo prima vacacional si tuviere derecho a ella.* **QUINTO: TOMAR NOTA** de la cuota de alimentos que se ha fijado a favor de la joven INGRID VALENTINA ANAYA USSA por parte del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad en porcentaje equivalente al 20% de los ingresos del demandado JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, por lo tanto, se dispone que del 25% ordenado, se tomara la cuota alimentaria y el cinco por ciento (5%) restante para cubrir el proceso ejecutivo, el primero consignado bajo código seis (6) para la cuota de alimentos y el ejecutivo bajo código uno (1), tal como se había enunciado en un inicio sobre el porcentaje fijado en un comienzo...” **OFICIESE** al pagador de la Secretaría de educación Departamental del Cauca, comunicando lo aquí dispuesto.

TERCERO: AUTORIZAR el pago de depósitos judiciales a favor de la demandante que se encuentren o llegaren a encontrar a órdenes del juzgado por cuenta del presente asunto y que hayan sido descontados al

obligado hasta el mes de abril de 2023, y si con posterioridad a dicha data se le llegare a efectuar algún descuento, éste le será reintegrado al señor ANAYA MUÑOZ.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el presente asunto entre los de su clase, realizando las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema digital Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 082 del día 15/05/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a796f50d6c3a6c463f1dd492993794e95069340f09ffefc751aa12fdb92bdd**

Documento generado en 12/05/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>